

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2022-00026
Ejecutante.- JENNY CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.071.840.609
Ejecutado.- JOSÉ REINEL YEPES ABRIL
C.C. N° 1.077.148791

*Revisado el libelo introductorio encuentra el Despacho que éste reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430 y 431 del Código General Del Proceso y siendo este despacho competente en razón a la cuantía y por el domicilio del afectado y como el título valor viene escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, el juzgado, **DISPONE:***

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **JENNY CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. N° 1.071.840.609, como representante legal de su menor hija M.J. Yepes Gómez y en contra del señor **JOSÉ REINEL YEPES ABRIL** con C.C. N° 1.077.148-791, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de Conciliación No. 011 del 09 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia de Lenguazaque.

1. Por la suma de **\$1.300.000** correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de marzo a diciembre de 2021 a razón de \$130.000 cada una.
2. Por la suma de **\$390.000** correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022 a razón de \$1300.000 cada una.
3. Por la suma de **\$26.910**, por concepto de incremento del IPC (6.9%) de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2022 a razón de \$ 8.970 cada una.
4. Por la suma de **\$600.000**, correspondiente a tres (3) mudas de ropa correspondientes, una (1) al mes de junio y dos (2) a diciembre de 2.017 a razón de **\$200.000** cada una conforme acta de Conciliación No. 011 del 09 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia de Lenguazaque.
5. De conformidad con el artículo 431 inciso 3 del Código General del Proceso se libra mandamiento de pago por las cuotas de alimentos con su respectivo incremento IPC y vestuario que se causen y generen durante el curso del proceso y hasta su terminación las cuales deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento a partir del cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) por valor de **\$138.970** cada una.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

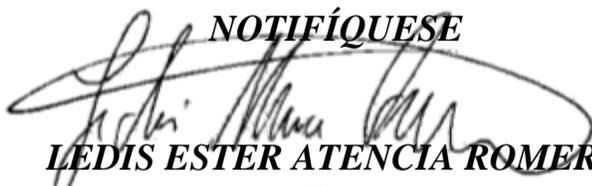
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **04/marzo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.295.071 expedida en Lenguazaque y **T.P. N° 57.733** del C.S. de la J., como vocero judicial de la señora **JENNY CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, como representante legal de su menor hija M.J. Yepes Gómez.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **04/marzo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e81f4ff3e367a087a5b79920d7345a82d2aaddadfce69bda5e472bf01e3248**

Documento generado en 03/03/2022 02:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**